
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, del 15 de julio de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: Carmelo Manuel Naut Barnichta.

Abogado: Lic. Héctor Bienvenido Abreu Quiroz.

Recurrida: Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP).

Abogados: Lic. Edgar Tiburcio y Licda. Yleana Polanco,

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 27 de noviembre de 2019 año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Carmelo Manuel Naut Barnichta, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1080374-9, domiciliado y residente en la calle A núm. 15, municipio Andrés de Boca Chica, provincia Santo Domingo, representado por su abogado, Lcdo. Héctor Bienvenido Abreu Quiroz, con estudio profesional abierto en la calle Alberth Thomas núm. 349, ensanche Luperón, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP), entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la avenida 27 de Febrero, esquina avenida Máximo Gómez de esta ciudad, representada por Yahaira A. Rojas Gil, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1224390-2, domiciliada en esta ciudad, representada por sus abogados, Edgar Tiburcio e Yleana Polanco, con estudio profesional abierto en la calle Andrés Julio Aybar núm. 204, ensanche Piantini, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 1233, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo, en fecha 15 de julio de 2015, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“PRIMERO: En vista de haber transcurrido los tres (03) minutos establecidos en la ley 189-11, al no haberse presentado ningún licitador, declara desierta la Venta en Pública Subasta y se declara al persiguiendo LA ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, adjudicatario del inmueble descrito en el pliego de condiciones consistente en: “Unidad funcional 204, identificada como 401412775317: 204, matrícula No. 0100155543, del Condominio PATIO D’ISABELITA, ubicado en Santo Domingo Este, Santo Domingo, con un porcentaje de participación sobre las áreas comunes y la parcela del 4.15% y 1 voto en la asamblea de condómines, conformada por un SECTOR PROPIO identificada como SP-00-01-008, ubicada en el nivel 01, destinado a parqueo, con una superficie de 12.50 metros cuadrados; un SECTOR PROPIO identificado como SP-01-02-004, ubicado en el nivel 02, del bloque 01, destinado a apartamento, con una superficie de 104.58 metros cuadrados; un SECTOR COMUN DE USO EXCLUSIVO identificado como SE-01-02-004, ubicado en el nivel 02, del bloque 01, destinado a la terraza, con una superficie de 56.85 metros cuadrados; un SECTOR COMUN DE USO EXCLUSIVO identificado como SE-01-05-004, ubicado en el nivel 05, del bloque 01, destinado a tendero, con una superficie de 2.10 metros cuadrados; propiedad de CARMELO MANUEL NAUT BARNICHTA casado con MARLENE JANETT PADILLA NUÑEZ DE NAUT, en su

calidad de cónyuge interviniente, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL SESENTA PESOS con 57/100 (RD\$5,103,060.57), la suma de capital adeudado de acuerdo con el pliego de condiciones y la suma de RD\$420,114.85, equivalente al estado de gastos y honorarios liquidados, debidamente aprobado por este tribunal proporción que se encuentra libre de carga y gravamen fiscal; SEGUNDO: Ordena el desalojo inmediato del embargado el señor CARMELO MANUEL NAUT BARNICHTA casado con MARLENE JANETT PADILLA NUÑEA DE NAUT, en su calidad de cónyuge interviniente, del inmueble adjudicado, así como de cualquier persona que estuviese ocupando dicho inmueble no importa el título que invoque, en virtud de lo que establece el Artículo 167 de la ley 189-11; TERCERO: COMISIONA al ministerial REYMUND ARIEL HERNÁNDEZ, Alguacil de Estrado de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo, para la notificación de la sentencia correspondiente; CUARTO: Ordena que la presente sentencia sea ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma, en virtud de lo establecido por el artículo 712 del Código de Procedimiento Civil y 167 de la Ley 189-11”.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

(A) En el expediente constan depositados: a) el memorial depositado en fecha 24 de noviembre de 2015, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 14 de febrero de 2017, en donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 3 de julio de 2019, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

(B) Esta Sala, en fecha 6 de noviembre de 2019, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

(1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Carmelo Manuel Naut Barnicht, y como parte recurrida la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, es posible establecer que con motivo del procedimiento de venta y adjudicación de inmueble, ejecutado en virtud de la ley 189-11 sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso, el tribunal a quo, mediante la sentencia núm. 1233 de fecha 15 de julio de 2015, declaró adjudicatario del inmueble a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos y ordenó el desalojo del embargado señor Carmelo Manuel Naut Barnichita.

(2) En su memorial de casación, la parte recurrente, invoca los siguientes medios: primero: violación al derecho de defensa; segundo: falta de base legal e insuficiencia de motivos.

(3) La parte recurrida solicita que sea declarado inadmisibles el recurso de casación, por no haber sido interpuesto en el plazo establecido por la ley.

(4) El artículo 167 de la Ley 189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso, dispone lo siguiente: “La sentencia de adjudicación, ya sea que contenga o no fallos sobre incidentes, no podrá ser atacada por acción principal en nulidad y solo podrá ser impugnada mediante el recurso de casación, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia”.

(5) Habiéndose en la especie notificado regularmente la sentencia impugnada a la parte recurrente el 10 de

septiembre de 2015, lo que se verifica por el acto procesal núm. 402/2015, instrumentado por el ministerial Reymund Ariel Hernández, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, mediante traslado a su domicilio en la calle A núm. 15, sector Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo donde entregó el acto personalmente al recurrente, resulta evidente que el recurso de casación ejercido el 24 de noviembre de 2015, mediante el depósito del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, fue interpuesto extemporáneamente, por lo que procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar la inadmisión por extemporáneo el presente recurso de casación, tomando en cuenta además que la parte recurrente no cuestionó en modo alguna la validez de dicha notificación.

(6) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 167 de la Ley 189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Carmelo Manuel Naut Barnichta, contra la la sentencia civil núm. 1233, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo, en fecha 15 de julio de 2015, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, Carmelo Manuel Naut Barnichta, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Edgar Tiburcio e Yleana Polanco, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

(Firmados) Pilar Jiménez Ortiz- Justiniano Montero Montero- Samuel Arias Arzeno.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y leída en audiencia pública en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici